



Bogotá D.C.

1.9 JUL 2023

Oficio No.

23-4-05064

Señora:

MONIQUE UCROS VEGA

Teléfono: 324 5453937

Email: monique.ucros@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001198 del 11 de julio de 2023.

ASUNTO: Solicitud información

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita a este despacho la legislación correspondiente a la instalación y funcionamiento de calderas y/o la entidad regulatoria correspondiente.

Me permito informarle que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R. SBL
Revisó: C.O.